



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)  
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2019-00015-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>VÍCTOR SEGUNDO PÉREZ MOGUEA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG</b>
<b>Asunto:</b>	<b>REQUIERE GASTOS PROCESALES</b>

### ASUNTO

Ingresa al despacho el proceso de la referencia para que se le dé el impulso procesal que el mismo requiere.

Revisado el expediente se observa, que mediante auto de fecha 14 de Febrero de 2019, se admitió la demanda de la referencia, y se ordenó a la parte demandante consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso, concediéndole para ello el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del auto de fecha 15 de Febrero de 2019.

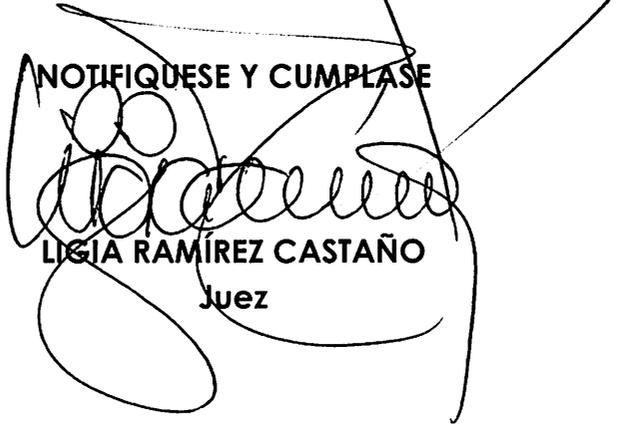
Para los efectos del artículo 178 del CPACA, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto cumpla con lo señalado en el numeral 8º del auto admisorio de la demanda, consignando el valor fijado como gastos procesales; so pena de tener por desistida la demanda.

En consecuencia se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro en el término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º del auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO: SE ADVIERTE** que vencido el término señalado en el numeral que precede, sin que la parte demandante haya cumplido la orden impuesta, se entenderá desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
**Juez**